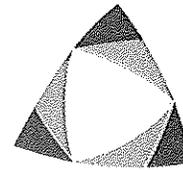


Nº 6673



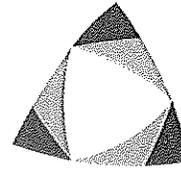
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

A LAS CATORCE HORAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA Y CINCO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de reuniones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las catorce horas del ocho de noviembre del dos mil diez; preside George Miley Rojas, Presidente del Consejo, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Asimismo, participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-065-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión extraordinaria 065-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Propuesta de procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
3. Propuesta de modificaciones a la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL (Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles).

CC: Miembros Consejo de SUTEL

ARTÍCULO 2 PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS DE ENLACES MICROONDAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA.

De inmediato el señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

De inmediato se suscitó un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hizo ver la conveniencia de incluir dicho documento en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para conocimiento de los interesados.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 002-065-2010

RCS-477-2010

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 14:00 HORAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

**“PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO DE
RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS DE
ENLACES MICROONDAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”**

RESULTANDO

- I. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *“Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión”* (El resaltado es propio).
- II. Que en el mismo sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34.765 del 22 de setiembre del 2008, indica, expresamente, que *“Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión según sus procedimientos internos”* (El resaltado es propio).
- III. Que, además, el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 de (indicar fecha de publicación), señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *“(…) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique”* (El resaltado es propio).
- IV. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine los procedimientos internos a seguir para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley No. 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros en general interesados, así como para realizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública en general.



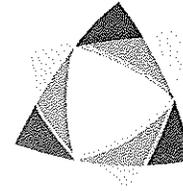
08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

- V. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo 35866-MINAET, establece que los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas determinados en las Notas CR079, CR080, CR083, CR084, CR088, CR090, CR092, CR094, CR095, CR099, CR100B, CR102A, CR102B, CR103, y CR104, son de asignación no exclusiva únicamente para los concesionarios de frecuencias de telefonía móvil (notas CR060, CR065 y CR068).
- VI. Que, por lo tanto, los referidos enlaces microondas deben otorgarse mediante el procedimiento de concesión directa señalado en la normativa citada con anterioridad.
- VII. Que, asimismo, que el Considerando XVI del PNAF es enfático al disponer que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

CONSIDERANDO

- I. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con un procedimiento interno claro, preciso y objetivo para la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas de asignación no exclusiva.
- II. Que la concesión directa de enlaces microondas es un trámite que será recurrente una vez que se hayan adjudicado las concesiones para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles correspondientes a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL.
- III. Que todo solicitante de enlaces microondas tiene el derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por este Órgano Regulador al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas.
- IV. Que, ahora bien, dicho procedimiento interno debe asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- V. Que tal y como lo señala el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- VI. Que, asimismo, este procedimiento interno debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 8642 mencionada, especialmente los siguientes:
 - Transparencia: a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

- No discriminación: este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

VII. Que adicionalmente es importante señalar que para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL debe efectuar una revisión de las bases de datos y de la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y 34 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET; así como según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y los atinentes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593,

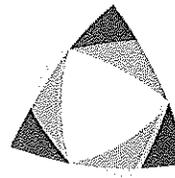
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Definir el procedimiento interno que lleva a cabo este Órgano Regulador para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas requeridas como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva establecidos en las Notas CR079, CR080, CR083, CR084, CR088, CR090, CR092, CR094, CR095, CR099, CR100B, CR102A, CR102B, CR103, y CR104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo 35866-MINAET, el siguiente:

- A. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, la cual deberá contener un "Proyecto de Emplazamientos y Enlaces de Microondas" con las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

Enlace	Enlace N°1		Enlace N°2		Enlace N°n	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Capacidad de enlace (Mbps)						
Emplazamiento (nombre)						
Provincia						

Nº 6678



sutel

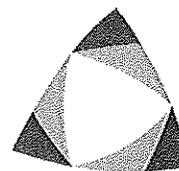
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2010

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Cantón						
Distrito						
Dirección						
Latitud (WGS84)						
Longitud (WGS84)						
Altura del emplazamiento (msnm)						
Frecuencia Central (MHz) Tx						
Frecuencia Central (MHz) Rx						
Ancho de Banda (BW [MHz])						
Frecuencia Central (MHz) Tx (alternativa 1)						
Frecuencia Central (MHz) Rx (alternativa 1)						
Ancho de Banda (BW (MHz) (alternativa 1)						
Atenuación del Filtro Rx al canal adyacente (dBm) (alternativa 1)						
Frecuencia Central (MHz) Tx (alternativa "2")						
Frecuencia Central (MHz) Rx (alternativa "2")						

Nº 6679



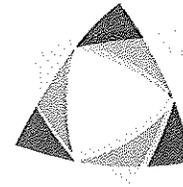
sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2010

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Sitios						
Ancho de Banda (BW (MHz) (alternativa "2"))						
Atenuación del Filtro Rx al canal adyacente (dBm) (alternativa 2)						
Frecuencia Central (MHz) Tx (alternativa "3")						
Frecuencia Central (MHz) Rx (alternativa "3")						
Ancho de Banda (BW (MHz) (alternativa "3"))						
Atenuación del Filtro Rx al canal adyacente (dBm) (alternativa 3)						
Requerimiento de asignación de canales contiguos (Sí/No)						
Potencia de salida del equipo propuesto (dBm)						
Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE – EIRP dBm)						
Rango de frecuencia de operación del equipo propuesto ($f_{inicial} - f_{final}$ [MHz])						
Sensibilidad Rx (dBm) (*)						
Relación C/I (carrier vrs interference) permisible						



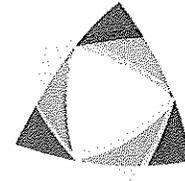
08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2010

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nºn	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nTX	nRX
Ganancia de la Antena (dBi)						
Patrón de radiación de la Antena (horizontal y vertical)						
Polarización propuesta (Vertical/Horizontal)						
Apertura de la antena (en grados)						
Relación frente – espalda de la antena (dB)						
Resolución de la antena (en grados) [BWFN/2]						
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo (m)						
Azimuth (en grados)						
Downtilt (ángulo de elevación, en grados)						
Nivel umbral de BER						

Notas:

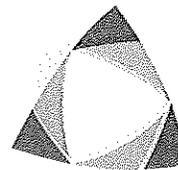
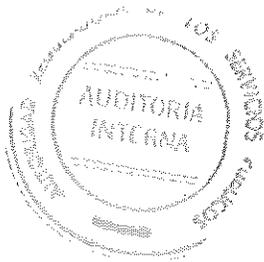
1. Información de localización en grados, minutos y segundos [datum WGS84]
2. msnm: metros sobre el nivel del mar
3. La canalización propuesta debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado.
4. PIRE (EIRP): Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB)
5. BWFN: Bandwidth first null, ancho de banda entre los primeros nulos



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

6. (*) *Corresponde a la sensibilidad del equipo Rx (fijo). Se debe brindar especificación por separado del equipo TX.*
 7. *Debe aportarse la tabla del patrón de radicación horizontal (360grados) y vertical (180°) para la antena o arreglo de antenas, en pasos de un grado, especificando los niveles de ganancia en dBi*
 8. *Preferiblemente los sistemas de microondas deben tener posibilidades de modulación adaptativa. Para enlaces microondas por debajo de los 10 GHz, debe tener esquemas de modulación superiores a 64 QAM; y para enlaces superiores a los 10 GHz debe tener esquemas de modulación hasta los 256 QAM.*
 9. *Los sistemas deben tener control automático de potencia transmitida.*
 10. *Toda la información deberá remitirse en un archivo Excel .xls con el formato requerido por la SUTEL, que estará disponible en la página web de la institución.*
- B.** Para brindar la recomendación técnica de asignación de los enlaces microondas, la SUTEL partirá de valorar la solicitud que el operador presente en cuanto a sus requerimientos para la implementación de éstos.
- C.** Si realizado un análisis inicial resulta ser técnicamente necesaria información adicional o se requieren aclaraciones sobre la solicitud del operador, la SUTEL podrá solicitar lo correspondiente directamente al operador, todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220, que indica: *"Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver."*
- D.** En caso de que el operador no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública que indica que: *"1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declararse de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."*
- E.** La recomendación técnica que rinda la SUTEL para la asignación de los enlaces microondas se realizará con base en los siguientes criterios:
- i. Se utilizará herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.
 - ii. La SUTEL verificará la factibilidad de cada una de las alternativas presentadas por el operador, siguiendo el orden señalado en su solicitud.
 - iii. En caso de que ninguna de las alternativas sean técnicamente factibles, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

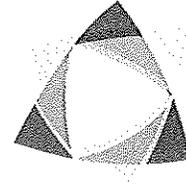
cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la disponibilidad de canales en el punto, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los siguientes parámetros: polarización, canalización dentro de la banda solicitada, canalización dentro de una banda distinta, altura, características de la antena, capacidad. De ser técnicamente necesario, mediante acto razonado y adecuado a la particular situación del caso, la SUTEL podrá recomendar las modificaciones de otros parámetros distintos a los anteriormente definidos en el presente punto.

- iv. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que cada operador cuente con los enlaces solicitados y no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
 - v. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- F. El plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva de los enlaces microondas dependerá de la cantidad de enlaces solicitados por el operador. En razón de la complejidad técnica que requiere el estudio del caso, y estableciendo un parámetro objetivo al respecto, la SUTEL gestionará las solicitudes presentadas a razón de 60 enlaces mensuales por cada operador como mínimo (3 enlaces por día hábil aproximadamente), y emitirá una única recomendación técnica por solicitud. Por lo tanto, corre bajo cuenta y riesgo del operador efectuar una debida programación de sus solicitudes de enlaces microondas para el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de concesión y respectivos títulos habilitantes.
- G. Previo a remitir la recomendación técnica al MINAET, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles, al solicitante y únicamente respecto a los enlaces microondas cuyas especificaciones debieron ser modificadas por la SUTEL, con el fin que el operador manifieste sus observaciones.
- H. Una vez recibidas las observaciones del solicitante en dicha audiencia, la SUTEL deberá remitir al MINAET, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles la recomendación técnica para el otorgamiento de los enlaces microondas.

ACUERDO FIRME.**PUBLÍQUESE**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA 2010LI-000001-SUTEL (CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES).

De inmediato el señor Presidente del Consejo, eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo una propuesta de modificación al cartel de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

(Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles).

Después de que se hicieran algunas modificaciones con respecto a dicho tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la propuesta conocida en esta oportunidad, resuelve:

ACUERDO 003-065-2010

Aprobar, conforme al texto que se copia a continuación, la modificación al cartel de la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL (Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles):

"LICITACIÓN PÚBLICA 2010LI-000001-SUTEL"

"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles"

MODIFICACIONES

En la Gaceta No. 169 del martes 31 de agosto del 2010, se publicó la invitación para participar en la Licitación de referencia. Al respecto, el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 003-065-2010 del Acta de la Sesión Extraordinaria 065 del 8 de noviembre del 2010, procedió a modificar los siguientes aspectos:

A. Modificaciones al Cartel

1. En cuanto a la Cláusula 9 "VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES" del Cartel, se adiciona la siguiente sub cláusula:

"9.6. Vencido el plazo de la Concesión, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente".

2. En cuanto a la Cláusula 17 "REQUISITOS FINANCIEROS" del Cartel, se modifica la sub cláusula 17.4 para que se lea de la siguiente manera:

"17.4. El Oferente o la Sociedad Matriz o el Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, deberá acreditar mediante una declaración jurada ante Notario Público que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración. Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera del Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación".

3. En cuanto a la Cláusula 19 "DISPOSICIONES GENERALES" del Cartel, se adiciona la siguiente sub cláusula:



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

"Vigencia de las certificaciones

19.20. Toda certificación solicitada en este Cartel deberá haberse emitido con una antelación no mayor de tres (3) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas".

4. En cuanto a la Cláusula 25 "ACTO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE OFERTA TÉCNICA" del Cartel, se modifica la sub cláusula 25.1. para que se lea de la siguiente manera:

"25.1. Los Sobres de las Ofertas Técnicas y Económicas serán recibidos de las diez horas (10:00 am) hasta las once horas (11:00 a.m.) del día martes 14 del mes de diciembre del dos mil diez (2010). El acto de recepción se llevará a cabo en San José, en el Hotel Real Intercontinental ubicado frente al Centro Comercial Multiplaza, y será público".

5. En cuanto a la Cláusula 39 "PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO" del Cartel, se modifica la sub cláusula 39.1 para que se lea de la siguiente manera:

"39.1 El plazo para la firma del Contrato podrá ser de hasta cuatro meses (4) a partir de la firmeza de la adjudicación. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 40, la Administración Concedente notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación".

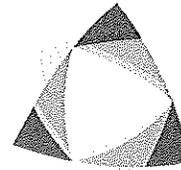
6. En cuanto al requisito previo para la formalización del Contrato "Contrato de concesión directa de los segmentos de bandas de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces microondas" indicado en el Cartel, se sustituyen las cláusula 40.9 a 40.13 por las siguientes:

"Concesión directa de los enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva

40.9. La Administración Concedente deberá haber notificado al Adjudicatario el acuerdo de adjudicación de la concesión directa de los enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva que el Adjudicatario haya solicitado como prioritarios para el inicio de su operación comercial. Corre bajo cuenta y riesgo del Adjudicatario la debida programación y solicitud inicial de estos enlaces prioritarios. La concesión directa inicial de hasta un máximo de ciento ochenta (180) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva será suficiente para la formalización del Contrato. Dichos enlaces deberán encontrarse dentro de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas establecidos en las Notas CR079, CR080, CR083, CR084, CR088, CR090, CR092, CR094, CR095, CR099, CR100B, CR102A, CR102B, CR103, y CR104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 35866-MINAET.

40.10. La concesión directa inicial deberá tramitarse de la siguiente manera:

40.10.1. El Adjudicatario deberá presentar ante la Administración Concedente, dentro del plazo máximo de ocho (8) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

adjudicación, la solicitud de concesión directa, de conformidad con los requisitos determinados en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010.

40.10.2. De conformidad con el artículo 19 de la LGT y 34 de su reglamento, la Administración Concedente debe remitir a la SUTEL, dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del Adjudicatario, el requerimiento para la emisión de la respectiva recomendación técnica para la concesión directa.

40.10.3. La SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa. Dicha recomendación técnica se emitirá conforme al procedimiento y criterios determinados en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010. Asimismo, de ser necesario información adicional o aclaraciones sobre la solicitud del Adjudicatario, la SUTEL podrá solicitarla directamente al Adjudicatario con el sustento legal y procedimiento determinado en la resolución en cita.

40.10.4. La SUTEL debe gestionar las solicitudes a razón de 60 enlaces mensuales, como mínimo, por cada Adjudicatario pero emitirá una única recomendación técnica por solicitud. Por lo tanto, el plazo para brindar dicha recomendación técnica dependerá de la cantidad de enlaces solicitados por el Adjudicatario.

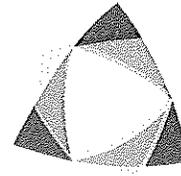
40.10.5. La Administración Concedente debe notificar al Adjudicatario, dentro del plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la recepción de la recomendación técnica de la SUTEL, el acuerdo de adjudicación de la concesión directa.

40.10.6. De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra el acuerdo de adjudicación de la concesión directa, el Adjudicatario podrá interponer ante la Administración Concedente recurso de reposición, dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo. La Administración Concedente deberá resolver dicho recurso dentro del plazo máximo de ocho (8) Días Hábiles contados a partir de su interposición.

40.11. El plazo de vigencia de la concesión directa de los enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, vencerá cuando expire el plazo de la Concesión, y sus posibles prórrogas, según lo definido en la cláusula 9 de este Cartel.

40.12. El Adjudicatario no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva. No obstante, el Adjudicatario se encuentra sujeto al pago anual del canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, para todos estos enlaces también y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

40.13. Para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato, y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6, así como el procedimiento establecido en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010. Por lo tanto, corre bajo cuenta y riesgo del Concesionario efectuar una debida programación de sus solicitudes de enlaces microondas adicionales necesarios para el cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato.



08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 065-2010

40.14. De requerirse modificaciones a los acuerdos de adjudicación de concesiones directas durante la ejecución del Contrato, por causas ajenas al Concesionario, éstas procederán siempre y cuando se presenten ante la Administración Concedente las causas debidamente justificadas, y deberán cumplirse las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6, así como el procedimiento establecido en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010.

40.15. La adquisición de equipos para enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva previo a la emisión de los acuerdos de adjudicación de las concesiones directas no es recomendable y corre bajo cuenta y riesgo de los Concesionarios”.

B. Modificaciones al Anexo 2 del Cartel “Modelo de Contrato”

1. En cuanto a la Cláusula 8 “VIGENCIA Y PLAZO DE LA CONCESIÓN” del Modelo de Contrato, se adiciona la siguiente sub cláusula:

“8.5. Vencido el plazo de la Concesión, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada”.

2. En cuanto a la Cláusula 11 “PLAN DE DESARROLLO DE LA RED (ROLL-OUT PLAN)” del Modelo de Contrato:

2.1. Se modifica la sub cláusula 11.3.4. para que se lea de la siguiente manera:

“11.3.4 El Concesionario, una vez completada cada una de las Fases, deberá notificar a la SUTEL, quién contará con un plazo máximo de tres meses (por Fase), prorrogables por una única vez en un plazo máximo de 1 mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de cada una de las Fases y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias”.

2.2. Se adiciona la siguiente sub cláusula 11.3.5:

“11.3.5 Las pruebas de aceptación por parte de la SUTEL no suspenden la posibilidad de inicio de las fases siguientes.”

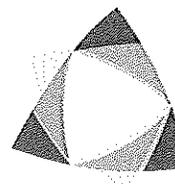
2.3. Se adiciona la siguiente sub cláusula 11.8:

“11.8. Las obligaciones de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, son de acatamiento obligatorio para el Concesionario y en ningún caso podrán ser consideradas como obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad y por lo tanto no les resultan aplicables las disposiciones establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGT, denominado “Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones”.

3. En cuanto a la cláusula 40 “CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO” del Modelo de Contrato, se modifica la sub cláusula 40.2 de la siguiente manera:

“40.2. Cláusula penal: En caso de presentarse la situación determinada en la cláusula 40.1.3, conferirá el derecho a la Administración Concedente, previo informe de la SUTEL y por medio de resolución

Nº 6687



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE NOVIEMBRE DE 2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2010

motivada, de imponer una sanción pecuniaria que en ningún caso podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del Precio de la Concesión, conforme a lo previsto por el artículo 712 del Código Civil. Dicha sanción será aplicada en una proporción de cero punto cero seiscientos ochenta y cinco por ciento (0.0685%) del Precio de la Concesión por cada Día Calendario de atraso hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%). El Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la notificación de la sanción deberá acreditar el pago de la multa mediante un depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada, a la cuenta a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En caso de que el Concesionario incumpla su obligación de pago en sede administrativa, la Administración Concedente, deberá exigir su pago en sede judicial, de conformidad con la Ley de Cobro Judicial 8624. En todo caso los débitos que no hayan sido cancelados dentro del plazo conferido, generarán la obligación de pagar intereses moratorios de tipo legal.

Contra la resolución de gestión de cobro de la Administración Concedente, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante la Administración Concedente, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de la notificación de la resolución según lo ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública".

Los demás condiciones del Cartel y sus anexos se mantienen invariables, así como el plazo para la recepción de ofertas.

ACUERDO FIRME.

PUBLÍQUESE.

A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE**